Expediente No. 2017-245

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MAYO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JUDITH SANCHEZ CERVANTES y DAVID ELIAS ROMERO ROMERO,** en contra de **SEDAS DEL CARIBE S.A.S.**, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
DECISION ADOPTADA POR EL SUPERIOR	DE OFICIO	16-FEB-2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MAYO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previa devolución del H. Superior el 16 de febrero de 2024, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. **De las actuaciones surtidas.**

Observó el Despacho que, el H. Tribunal Superior, confirmó íntegramente la sentencia absolutoria dictada por esta Unidad judicial, en cuanto a las costas en la alzada, indicó que correrían a cargo de la parte demandante, y fijó como agencias en derecho la suma de medio SMLMV.

2. **De la decisión a adoptar.**

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 3% que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

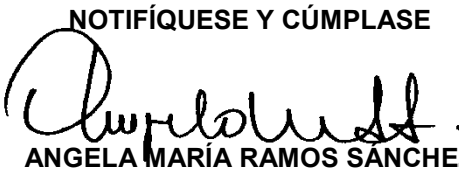

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE MAYO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 17

CBB